RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2021

PROCESO : EJECUTIVO No. 2020-00251
DEMANDANTE : CESAR ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO : YOMAIRA OSUNA TIJARO y EUNICE TIJARO DE OSUNA

Teniendo en cuenta que **YOMAIRA OSUNA TIJARO y EUNICE TIJARO DE OSUNA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[2] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CESAR ENRIQUE MORENO RODRIGUEZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **YOMAIRA OSUNA TIJARO y EUNICE TIJARO DE OSUNA**, pretendiendo el pago de la cláusula penal generada en virtud del contrato de

[1] Folios 04 - 05
[2] Al respecto, téngase en cuenta que el despacho replanteo su posición respecto del trámite de notificación personal dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en auto del 14 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso No. 2019-01899. En todo caso, Se pone de presente de las partes, lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

arrendamiento visible a folios 2 - 6 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de marzo de 2020 visto a folio 16 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$240.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN FREDY GALVIS ARANDA

Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 18
Fijado hoy 18 de mayo de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8395c937353c81e7ff52f265ea7312207ed08e3fec81e85bb025424cdc5501a4
Documento generado en 12/05/2021 09:23:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica